

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1504**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

Revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la presente demanda, como quiera que se cumplen con los requisitos del art. 314 del C.G.P, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Ahora, como quiera que en la presente demanda aun no ha sido notificada la parte demandada, no se condenará en costas a la parte demandante, indicando que no resulta procedente cumplir con el trámite del numeral 4 del Art. 316 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento solicitado por la parte demandante. En consecuencia, dar por terminado la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a862188fc5b2270ab2921f3543fc683ad59ef32efdbe58abf73a029fe96605

Documento generado en 26/07/2021 01:05:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**